

RESOLUCIÓN TSE-RSP- N° 248/2016
La Paz, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe OEP-TSE-SIFDE N° 189/2016, sobre solicitud de convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

CONSIDERANDO.

Que, el informe OEP-TSE-SIFDE N° 189/2016 de 30 de junio de 2016, señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0042/2016, correlativa a la DCP 0209/2015 de 16 de diciembre de 2015, declarando la compatibilidad plena del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani del Departamento de Santa Cruz.

Que, en fecha 22 de junio de 2016, el señor Luis Laime Arancibia, Presidente del Concejo Municipal de Yapacani, mediante memorial dirigido a la Presidenta y Vocales del Tribunal Supremo Electoral, solicita la convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Yapacani; así como elaborar el informe de evaluación técnica de la pregunta de referendo aprobatorio: ¿"USTED ESTÁ DE ACUERDO EN APROBAR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE YAPACANI"? OPCIÓN SI-OPCIÓN NO, y su presupuesto.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley N° 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos y/o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad

Resolución N° 0248/2016 Pág. 1 de 3



Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.

de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) inicia la evaluación técnica de la pregunta propuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, según lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, proponiendo la redacción de la pregunta en los siguientes términos: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI? SI-NO.

Que, en fecha 29 de junio de 2016, el Presidente del Concejo Municipal de Yapacani, señor Luis Laime Arancibia, remite al Tribunal Supremo Electoral la Ley Municipal N° 146, que aprueba la propuesta de pregunta elaborada por el SIFDE el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que, el informe OEP-TSE-SIFDE N° 189/2016, concluye que la pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI? SI-NO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19, párrafo II, inciso c) de la Ley N° 026 para proseguir con el control previo de constitucionalidad en el marco de la normativa vigente.

Que, en mérito al informe OEP-TSE-SIFDE N° 189/2016 de 30 de junio de 2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático OEP-TSE-SIFDE N° 189/2016 de 30 de junio de 2016. 

SEGUNDO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI? SI-NO.** 

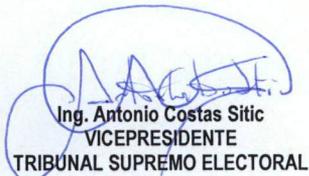
TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani del 

Departamento de Santa Cruz, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

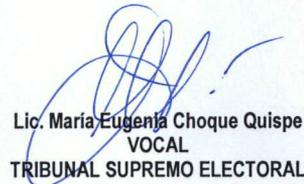
Regístrese, comuníquese y archívese.



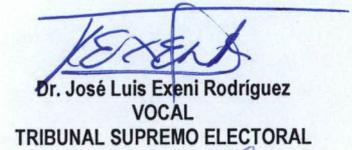
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



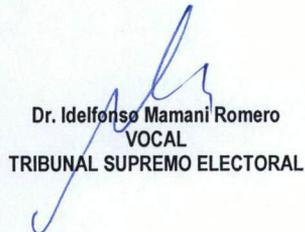
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



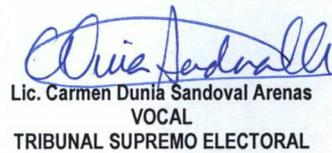
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



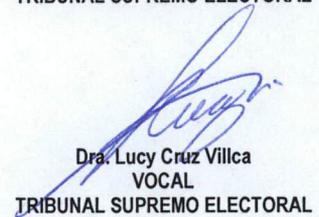
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



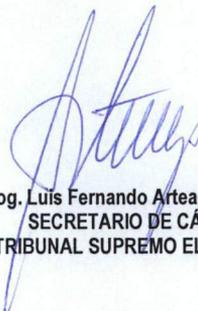
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí: 

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL